

Disciplina de Estudiantes con Discapacidades**

Definición

1. El distrito aplica las siguientes definiciones al considerar medidas disciplinarias:
 - a. “Plan de intervención de comportamiento” significa un plan individualizado, incluyendo intervenciones positivas, diseñadas para ayudar a un estudiante a disminuir comportamientos inapropiados e incrementar o enseñar un comportamiento alternativo adecuado.
 - b. “Colocación educativa actual” significa el tipo de colocación educativa del estudiante como se describe en el documento “determinación anual de colocación” del estudiante en el momento del retiro disciplinario. Esto no significa la ubicación específica o a la escuela, pero los tipos de colocación en el continuo de opciones de colocación.
 - c. “Retiro disciplinario” significa la suspensión, expulsión o cualquier otro retiro de la escuela por razones disciplinarias, incluyendo el retiro a la espera de la conclusión de una evaluación de riesgo. No incluye:
 - (1) Retiros por otros organismos;
 - (2) Retiros por razones de salud pública (por ejemplo, piojos, inmunizaciones, enfermedades transmisibles, etc.);
 - (3) Suspensiones en la escuela si el alumno sigue teniendo acceso al currículo general y para educación especial y servicios relacionados, como se describe en el IEP del estudiante, y sigue participando con estudiantes sin discapacidades en la medida en que lo harían en su colocación actual; o
 - (4) Suspensiones de autobús, a menos que el IEP del estudiante incluya el transporte como un servicio relacionado, el distrito no hace los arreglos de transporte alternativo para el estudiante, y el estudiante no asiste a la escuela como resultado de la suspensión de bus.
2. “Evaluación funcional de comportamiento” significa una evaluación individualizada del estudiante que se traduce en una hipótesis de equipo acerca de la función de un comportamiento del estudiante y, según se apropiado, recomendaciones para un plan de intervención de comportamiento.
3. “Suspensión” significa cualquier retiro disciplinario que no sea la expulsión.

Cambio de Colocación Disciplinaria

1. Retiro disciplinario de un estudiante con discapacidad constituye un cambio en la colocación educativa del estudiante cuando:
 - a. El retiro es por más de 10 días escolares consecutivos; o
 - b. La separación es por más de 10 días escolares acumulativos y constituye un patrón de retiros.

2. El distrito puede considerar cualquier circunstancia única sobre una base de caso por caso para determinar un cambio disciplinario en la colocación.

Determinación de Determinación

1. Dentro de los 10 días de cualquier decisión de iniciar un cambio disciplinario en la colocación de un estudiante con una discapacidad, el distrito convoca una reunión de determinación de manifestación.
2. El distrito sigue todos los procedimientos de la educación especial para determinar si la conducta de un estudiante que condujo a un retiro disciplinario de la escuela fue causada por, o tenía una relación sustancial con la discapacidad del estudiante o fue un resultado directo de la falla del distrito para implementar el IEP del estudiante.

Retiros Disciplinarios por hasta 10 Días Escolares

1. El distrito puede retirar a los estudiantes con discapacidades de su colocación educacional actual, para un marco educacional alternativo interino, otro ajuste o suspensión hasta por 10 días escolares en un año escolar en la misma medida, y con el mismo aviso, por la violación de un código de conducta para estudiantes sin discapacidades. Estos retiros no se consideran un cambio de colocación.
2. Durante retiros disciplinarios por hasta 10 días escolares:
 - a. El distrito no está obligado a proporcionar acceso a la educación especial y el currículo general salvo que los estudiantes sin discapacidades reciban acceso durante este tiempo.
 - b. El distrito no está obligado a determinar si el comportamiento del estudiante en el retiro disciplinario resultante es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
 - c. El distrito cuenta días de suspensión para los fines de las salvaguardias procesales de la siguiente manera:
 - (1) Suspensiones de medio día o menos se contarán como la mitad de un día; y
 - (2) Suspensiones de más de la mitad de un día contarán como un día entero;
 - (3) Si un estudiante se muda de otro distrito en Oregon, los días de suspensión del distrito anterior aplicarán, a menos que el distrito no tenga conocimiento de las suspensiones anteriores.

Retiros Disciplinarios de Más de 10 Días Escolares Acumulativos y el Patrón de Retiro

1. El distrito puede retirar a los estudiantes con discapacidades de su colocación educacional actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, otro ajuste o suspensión por períodos adicionales de hasta 10 días en un año escolar en la misma medida, y con el mismo aviso que para estudiantes sin discapacidades si los retiros no constituyen un patrón. Estos retiros no constituyen un cambio de colocación.
2. A la hora de determinar si el retiro de otros períodos de hasta 10 días escolares constituyen un patrón o retiro, el personal de la escuela tendrá en cuenta, sobre una base de caso por caso:
 - a. Si el comportamiento es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en los incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros; y

- b. Factores adicionales tales como la longitud de cada retiro, el número total de días de retiro, y la proximidad de los retiros entre sí.
3. Durante los retiros de otros períodos de hasta 10 días escolares en un año escolar que no constituyen un patrón, el distrito proveerá los servicios que son necesarios para que el estudiante pueda:
 - a. Continuar participando en el currículo general de educación;
 - b. Los progresos hacia el logro de las metas en el IEP del estudiante; y
 - c. Los servicios y la ubicación de la entrega de servicios en esta sección será determinado por el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, o por el equipo de IEP del estudiante.
 4. La determinación sobre si una serie de retiros constituye un patrón está sujeto a revisión en una audiencia acelerada de debido proceso.

Retiro a un Ambiente Educativo Alternativo Interino por No Más de 45 Días por el Distrito bajo Circunstancias de Educación Especial

1. El distrito puede retirar a un alumno con una discapacidad desde la colocación educacional actual del estudiante a un entorno educativo alternativo interino apropiado para la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a la disciplina, pero por no más de 45 días escolares en un año escolar por una violación de arma o drogas, o de lesiones corporales graves, sin tener en cuenta si el comportamiento es manifestación de la discapacidad del estudiante. Este retiro se considera un cambio de colocación. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única sobre una base de caso por caso para determinar si ordenar tal retiro.
2. Con el propósito de determinar una violación de drogas o armas o lesiones corporales graves, el distrito aplicara las siguientes definiciones:
 - a. “Drogas” significa droga ilegal o sustancia controlada, pero no incluye una sustancia que se posee legalmente o se utilice bajo la supervisión de un profesional de la salud autorizado o de otra manera legalmente poseída. No incluyen el alcohol o el tabaco.
 - b. “Violación de drogas” significa el uso, posesión, venta o solicitud de drogas en la escuela o en una función escolar.
 - c. “Inflación de lesiones corporales graves” significa lesiones corporales graves causadas por un estudiante a otra persona mientras se encuentra en la escuela, en terrenos escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción o la oda del distrito.
 - d. “Lesiones corporales graves” significa lesión corporal, que implica un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.
 - e. “Arma” significa un arma, dispositivos, instrumentos, material o sustancia, animado o inanimado, que sirve, o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, salvo que no incluye una navaja con una hoja de menos de 2 ½ pulgadas de longitud.
 - f. “Violación de arma” significa llevar un arma a la escuela o a una función escolar o adquirir un arma en la escuela.
3. A partir de la fecha en que el distrito decide retirar a un alumno a una colocación educativa alternativa interina a causa de una droga o violación de arma o de lesiones corporales graves, el

distrito avisará a los padres de la decisión y dará a los padres un Aviso de Procedimiento Salvaguardias.

4. Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de retirar al estudiante a una colocación educativa alternativa interina a causa de una droga o violación de arma o de lesiones corporales graves, el distrito:
 - a. Convoca una reunión para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante; y
 - b. Realiza, según sea apropiado, una valoración del comportamiento funcional, y desarrolla un plan de intervención del comportamiento basado en la valoración del comportamiento funcional que está diseñado para tratar el comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Retiro de un Ambiente Educativo Alternativo Interino por No Más de 45 Días por el Juez de Derecho Administrativo por Comportamiento Perjudicial

1. El distrito puede pedir una audiencia de debido proceso acelerada para obtener una orden del juez de derecho administrativo para retirar a un estudiante a un ambiente educativo alternativo interino por no más de 45 días escolares si el estudiante está exhibiendo el comportamiento perjudicial. A los fines de la presente solicitud, “comportamiento perjudicial” se define como un comportamiento que es sustancialmente probable de resultar en lesiones para el estudiante u otros.
2. El ambiente educativo alternativo interino debe cumplir los requisitos del “Ambiente Educativo Alternativo Interino”.

Ambiente Educativo Alternativo Interino

Cuando un alumno con una discapacidad se coloca en un ambiente educativo alternativo interino, el ambiente:

1. Es determinado por el IEP del estudiante; y
2. Permite al estudiante a:
 - a. Continuar participando en el currículo general, aunque en otro ambiente;
 - b. Progresar hacia el logro de las metas en el IEP del estudiante; y
 - c. Recibir servicios y modificaciones diseñados para abordar la mala conducta que llevo a la colocación en el ambiente educativo alternativo interino y para prevenir que la mala conducta se repita.

Colocación Pendiente de Apelación

Si uno de los padres está en desacuerdo con la determinación de manifestación o cualquier decisión sobre la colocación relacionada con el retiro disciplinario y solicita una audiencia de debido proceso, el estudiante permanecerá en el ambiente educativo alternativo interino a la espera de la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta el final del retiro disciplinario, lo que sea más corto, a menos que los padres y el distrito acuerden otra ubicación a la espera de la audiencia.

Conducta y Resultado de una Determinación de Manifestación

1. Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad por razones disciplinarias, el distrito convoca una reunión de determinación de manifestación.
2. El equipo que determina si el comportamiento de un estudiante que condujo a un retiro disciplinario de la escuela fue causado por, o tenía una relación sustancial con la discapacidad del estudiante o fue un resultado directo de la falla del distrito de implementar el IEP del estudiante, incluye a los padres, los representantes del distrito y otros miembros pertinentes del equipo de IEP, según lo determine el padre y el distrito.
 - a. El equipo revisa toda la información del estudiante, incluyendo el IEP del estudiante, las observaciones de los maestros y la información proporcionada por los padres.
 - b. El equipo concluye que la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante si determina que el comportamiento fue causado por, o tienen una relación sustancial con la discapacidad del niño, o si fue el resultado directo de la falla del distrito de implementar el IEP.
3. Si el equipo determina que el distrito no implemento el IEP del estudiante o identifica otras deficiencias en el IEP del estudiante o colocación, el distrito corrige las deficiencias identificadas de inmediato.
4. Independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el distrito puede retirar al estudiante un marco educacional alternativo interino por violaciones de armas o de drogas o de lesiones corporales graves por hasta 45 días.
5. Cuando el comportamiento es una manifestación de la discapacidad.

Si el equipo concluye que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante:

- a. El distrito no va a proceder a un retiro disciplinario por más de 10 días.
- b. El Distrito realiza una evaluación funcional de comportamiento y desarrolla un plan de comportamiento para tratar el comportamiento que dio lugar a la acción disciplinaria. Si el distrito ha realizado ya una evaluación funcional de comportamiento o si el estudiante ya tiene un plan de intervención del comportamiento con respecto a ese comportamiento, el distrito revisa, modifica según sea necesario e implementa el plan para tratar el comportamiento.
- c. El distrito puede examinar y revisar el IEP del estudiante y la colocación a través de procesos de colocación normal y de IEP.
- d. El distrito podrá entrar en un acuerdo con el padre para cambiar la colocación del estudiante como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.
- e. Si el distrito cree que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable de resultar lesiones para el estudiante u otros, el distrito puede apelar la decisión del equipo de determinación de manifestación solicitando una audiencia de debido proceso acelerada. Un juez de derecho administrativo que concluye que el mantenimiento de la colocación educacional actual es sustancialmente probable de resultar en lesiones para el estudiante u otros puede ordenar un cambio de colocación a un ambiente educacional alternativo interino por no más de 45 días.

6. Cuando el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad.

Si el equipo IEP determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante el distrito puede proceder con el retiro de disciplina, de la misma manera y con la misma duración, ya que se aplicaría a los estudiantes sin discapacidad. Si el distrito adopta tales medidas, son aplicables a todos los estudiantes del distrito:

- a. Notifica a los padres de la decisión de retirar al estudiante en la fecha en que se toma la decisión y da a los padres un Aviso de Salvaguardias Procesales;
- b. Dar a los padres aviso previo por escrito de cualquier cambio propuesto en la colocación;
- c. Proporciona servicios al estudiante en un ambiente educacional alternativo interino que es determinado por el equipo de IEP; y
- d. Proporciona, según sea apropiado, una valoración de comportamiento funcional, desarrolla intervenciones conductuales apropiadas para tratar el comportamiento y llevar a cabo las intervenciones.

Protecciones para los Estudiantes aun no Elegibles para la Educación Especial

1. El distrito seguirá todos los procedimientos disciplinarios de educación especial para aquellos alumnos que aún no han sido identificados como un estudiante con una discapacidad si el distrito tuvo conocimiento que el estudiante tenía una discapacidad y necesitaba educación especial.
2. El distrito es presunto de tener tal conocimiento si, antes del comportamiento que precipito la acción disciplinaria ocurrió:
 - a. Los padres del estudiante expresaron su preocupación por escrito al personal administrativo o de supervisión de la escuela, o a un maestro del estudiante, que el estudiante está en la necesidad de educación especial y servicios relacionados;
 - b. Los padres del estudiante solicitaron una evaluación de educación especial del estudiante; o
 - c. El maestro del estudiante u otro personal de la escuela expresó sus preocupaciones sobre una pauta de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial del distrito u otro personal de supervisión del distrito.
3. El distrito no es presunto de tener tal conocimiento de una discapacidad si:
 - a. El padre no ha permitido una evaluación del estudiante o se ha negado la provisión inicial de servicios de educación especial para el estudiante; o
 - b. El alumno ha sido evaluado y no es elegible para servicios de educación especial.
4. Si el distrito no tenía conocimiento antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el distrito puede tomar las mismas medidas disciplinarias que se aplican a estudiantes sin discapacidades que participan en comportamientos comparables. Sin embargo:
 - a. Si una evaluación de educación especial es requerida, o si el distrito inicia una evaluación de educación especial, la evaluación se realizará en forma acelerada.
 - b. Hasta que la evaluación se haya completado, el estudiante puede permanecer en la colocación educativa determinada por el personal de la escuela, que puede incluir la suspensión, expulsión o colocación en educación alternativa.

- c. Al finalizar la evaluación, si el estudiante se determina que es un alumno con una discapacidad, el distrito llevará a cabo una reunión de IEP para desarrollar un IEP y determinar la colocación y proporcionar servicios de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con el IEP.
 - d. El distrito aplicará las protecciones de disciplina IDEA que comienza en la fecha de la determinación de elegibilidad.
5. Si en cualquier momento posterior a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre del niño revoca su consentimiento por escrito para la continuación de la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados, el estudiante no recibe protecciones procesales de educación especial por medidas disciplinarias, aunque las protecciones se extienden al estudiante sospechoso de tener discapacidades.